

**Cuerpo Técnico de Administración General.**

En cumplimiento de lo establecido en la Base Sexta de la citada Orden, **RESUELVO:** Declarar desierto el concurso de traslados para puestos vacantes del Cuerpo Técnico de Administración General, al no haber sido presentada ninguna solicitud.

Logroño, 23 de enero de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Bomberos del Ayuntamiento de Arnedo*

II.B.11

**I. Objeto de la convocatoria**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de 3 plazas de Bomberos más las vacantes que puedan producirse hasta la fecha de la celebración del concurso oposición el Ayuntamiento de Arnedo encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, dotadas con el sueldo anual correspondiente al grupo D, con pagas extraordinarias, trienios y otros emolumentos establecidos por la legislación vigente.

1.2. A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño del cometido propio de la profesión y las funciones que se le asignen por la Corporación Municipal. Deberán conducir los vehículos del servicio. Su jornada de trabajo podrá ser nocturna o diurna, en régimen de turno o partida.

1.3. Del total de las plazas señaladas, se reserva una para la promoción interna de los funcionarios o personal laboral indefinido del Grupo o Categoría inferior al de las plazas convocadas, o bien del mismo Grupo o Categoría, en cuyo caso, estarán exentos de realizar las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos exigidos en el Grupo de origen, todo ello, de conformidad con lo establecido en el R.D. 28/90 de 15 de enero y art. 22 de la Ley 30/84 de 30 de agosto; al efecto deberán de tener, una antigüedad, de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan y poseer la titulación y el resto de requisitos establecidos con carácter general para los aspirantes a este Concurso-oposición, El resto de las plazas se reservan al turno libre. Si las plazas reservadas a promoción interna no se cubrieran, se incorporarán a las de turno libre.

1.4. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85 del 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/84 de 2 de agosto; Real Decreto 2.223/84 de 19 de diciembre; Real Decreto Legislativo 71/86 de 18 de abril y por las normas de esta convocatoria.

**II. Requisitos de los aspirantes**

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser española.
- b) Tener la edad de 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad determinada por la Legislación Básica en materia de Función Pública.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, así como la realización de las pruebas físicas. Dicho requisito deberá acreditarse por el interesado aportando el correspondiente certificado médico.
- d) Carecer de antecedentes penales por delito doloso.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiera sido rehabilitado.
- f) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional o equivalente.
- g) Estar en posesión en el momento en que finalice el curso selectivo de formación y practicas, del permiso de conducir de las clases B-2 y C-2.

Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, excepto los indicados en el apartado h), que deberán poseerse antes de la toma de posesión.

**III. Régimen de Incompatibilidades.**

3.1. Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al Régimen de Incompatibilidades que establece la legislación vigente.

**IV. Solicitudes.**

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Arnedo, que se facilitará en la Unidad de Registro General, y se dirigirá al Sr. Alcalde.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la debida antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Arnedo. Departamento de Personal".

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

4.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán, en el Registro General del Ayuntamiento de Arnedo, de 10,30 a 14,30 horas de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 4.2.

4.5. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.6. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

4.7. Los aspirantes deberán presentar junto con las solicitudes, un certificado o informe médico que conste las facultades físicas acreditadas por los interesados, y en el que operará el cuadro de exclusiones señalado en el Anexo I.

4.8. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechas por los aspirantes al presentar las instancias. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante indicará en su instancia, el lugar, fecha y nº del giro.

**V. Admisión de candidatos.**

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, la relación nominal de los aspirantes excluidos e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal calificador.

5.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 5.1., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse este, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

5.4. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiere de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

**VI. Tribunal Calificador.**

6.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:**

- Un representante del profesorado Oficial del Estado.
- El Concejal Delegado de Personal.
- Un representante del Gobierno Autónomo de La Rioja.
- El Arquitecto Municipal.
- Un funcionario nombrado por la Junta de Personal de, al menos, igual Grupo que el de la plaza convocada.
- Un funcionario calificado del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Logroño.

Secretario: El de la Corporación o persona de la misma quien delegue.

6.2. Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban en su caso, sustituir a los titulares.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las Bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en